



0099 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 27 FEB 2012

Vistos; el Expediente N° 0015779-2011, y demás recaudos que se acompañan, y,

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se verifica que doña María del Valle Alvarez Aro con expedientes N° 17457-2010, 49214-2011, 60583-2011 y 62554-2011 solicitó que se le reconozca su derecho a pensión de cesantía en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 08333-2011-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2011, emitida por el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, se desestimó la petición de pensión de cesantía en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, formulada por doña María del Valle Alvarez Aro;

Que, con escrito recibido el 17 de enero de 2012, doña María del Valle Alvarez Aro interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 08333-2011-DRELM, por cuanto considera que tiene derecho a percibir pensión de cesantía bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual puede delegar, a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones, en otras entidades;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a partir del 01 de julio de 2008, la facultad para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Estado;

Que, en ese sentido, la entidad competente para reconocer, declarar y calificar el derecho de pensión de cesantía del Decreto Ley N° 20530 a favor de doña María del Valle Alvarez Aro es la Oficina de Normalización Previsional;

Que, no obstante, mediante la Resolución Directoral Regional N° 08333-2011-DRELM el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana emitió pronunciamiento sobre la solicitud de la administrada, desestimando su pedido de pensión de cesantía del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sin tener en consideración que no era competente para pronunciarse sobre dicho asunto;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;



Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en vista que el vicio incurrido es de carácter trascendente, toda vez que no se trata de una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio, por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, que en este caso es la Secretaria General;

Que, de conformidad con el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 08333-2011-DRELM ha sido impugnada, por lo que no ha transcurrido el plazo de prescripción para declarar su nulidad;

Que, en consecuencia, dado que la Resolución Directoral Regional N° 08333-2011-DRELM adolece de un vicio insubsanable, al haber sido expedida en forma contraria a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 08333-2011-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2011, emitida por el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga al momento anterior a su emisión, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitir los actuados a la Oficina de Normalización Previsional-ONP, a fin que como entidad competente se pronuncie sobre la solicitud de otorgamiento de pensión de cesantía del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, formulada por doña María del Valle Alvarez Aro.

Artículo 3.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación